

tida, y la materia subrogada, porque la dificultad aumenta el merito: y asi, si el voto de ayunar, que hizo el pobre, se conmutare en limosna, podrá conmutarse en menor, que si le huviera hecho vn rico; porque mas estima Dios poco dinero del pobre, que mucho del rico. Suarez, Navarro, y otros.

546 En la conmutacion del voto de peregrinacion se ha de atender al trabajo del camino, y a las expensas, porque estas aumentan el peso, y la estimacion del voto: deben empero descontarse de la conmutacion las expensas que avia de hazer en casa. Suarez, Rodriguez, Sayro, Azor, y comunmente.

547 Y si el tal determinasse, *ad hoc*, despues del dicho voto, quedarse en el lugar adonde es la peregrinacion, no necesitaria de conmutacion alguna acerca de las expensas de la buelta; porque el tal no votó la buelta. Asi como si huviesse votado hazer la peregrinacion mendigando, ningunas expensas se deberian atender en la conmutacion; pero se deberia atender la razon de mayor trabajo de la peregrinacion à pié, y mendigando, y el mayor obsequio à Dios en exercer dichos actos de pobreza, y humildad. Sanchez, y otros.

548 La 5. que en la conmutacion de los votos no se requiere similitud; *id est*, que el voto real se aya de conmutar en real, y el personal en personal; como consta, *ex cap. 2. de voto*, sino vna proporcion moral en orden à la gloria de Dios, como se dixo arriba. Suarez, Trullench, Sanchez, y otros.

549 La 6. que no es necesario que la materia subrogada sea igual à la primera prometida, en quanto à la magnitud, duracion, ò numero, con tal, que sea igual en razon de obsequio Divino: y asi no es necesario que el voto perpetuo se conmute en materia perpetua, sino que puede ser en temporal de igual obsequio Divino: ni es necesario que el voto, que se ha de cumplir en cierto dia, se conmute en otra obra, que se aya de cumplir en el mesmo dia; porque puede ser de mayor, ò igual obsequio Divino, que la materia subrogada se execute en otro dia. Sanchez, Lefcio, Suarez, Enriquez, y otros.

550 La 7. es, que el voto condicional se puede hazer en voto absoluto proporcionado: y si la condicion no estuviere cumplida, se puede hazer en menor bien; pues en lugar de materia incierta, se subroga materia cierta: y al passo que huviere mayor duda acerca del cumplimiento de la condicion, deberá conmutarse en menor obligacion absoluta; pero despues de cumplida la condicion, se ha de hazer la conmutacion como si el voto fuesse de primera instancia absoluto: y lo mismo es del voto penal *proportione servata*, si se hiziere la conmutacion antes, ò despues de cumplida la condicion, y por consiguiente antes, ò despues de incurra la pena. Trullench, Sanchez, Balleo, y otros.

551 Lo 8. es, que quando no se conmuta el

voto principal, sino que solo se difiere la execucion, puede suplirse con modica conmutacion, quando no conduce mucho al Divino obsequio el cumplirla en el dia determinado, ò diferirla en otro: y quanto mayor fuere la dilacion, tanto deberá ser mayor la conmutacion. Sanchez, y Balleo.

552 La 9. es, el atender à la fragilidad del bovente, y procurar que no se le agrave demasiado, de tal suerte, que no quede expuesto à peligro de quebrantar la materia subrogada: y asi será conveniente conmutar los votos en aquellas cosas, que *alias* suele hazer el bovente: *Item*, será conveniente el dexarle libertad para que no esté obligado à executar las cosas en el dia señalado, sino que pueda transferirlas en otro dia: *Item*, será bueno imponerle diversas obras, dexandole opcion para que elija de ellas: no empero puede hazerse la conmutacion en obras debidas por otro precepto; porque asi como no se satisface al voto por dichas obras, asi tampoco à la conmutacion.

553 Todas las dichas reglas traen Sanchez en *Summa*, lib. 4. cap. 56. à num. 1. ad 38. Balleo, tom. 2. verb. *Votum* 2. à num. 17. ad 21. Y las mismas traen Reginaldo, y Luis de la Cruz, citados por dicho Balleo: y los dichos citan los DD. que quedan citados por ellas; pero yo, para resumir, ò mas abreviar, y declarar lo dicho, hago la siguiente pregunta.

Preguntarás lo 8. *En que cosas será mas conveniente conmutar los votos?*

554 Respondo lo 1. que en confesiones, y comuniones frequentes, si se puede; porque de este modo se llega con facilidad à la igualdad de la conmutacion, porque por los Sacramentos se perdonan los pecados, se aumenta la gracia, y se comunica con especialidad los meritos de Christo Bien nuestro.

555 Respondo lo 2. que si la persona no fuere apta para las frequentes confesiones, y comuniones, y lo fuere para dezir Missa, ò orlas, será esto muy conveniente para la conmutacion, porque en esto se le haze gran culto, y honra à Dios.

556 Respondo lo 3. que quando se conmuta vn voto de peregrinacion, vltra de las expensas, se puede conmutar en que si avia de ir à pié, por cada dia de camino ayune otro: y si avia de ir à cavallo, que por cada quatro dias de camino ayune vn dia. Asi lo tiene, con Sayro, Azor, y Angles, dicho Sanchez, lib. 4. cap. 56. num. 40.

557 Respondo lo 4. que si el hombre à quien se ha de conmutar el voto fuere rico, y el voto fuere de mucho momento, se le podrá conmutar en que por toda su vida sustente vn pobre; como se colige, *ex cap. Venientis*, & *ex cap. Magna*, de voto. Dicho Sanchez, num. 39.

558 Resp. lo 5. que quando se conmuta vn voto de Religion, se ha de atender al rigor, y aspereza de la Religion, y à la contingencia del professar, ò

no para que se haga la conmutacion proporcionadamente.

559 De donde como en la Religion de Santo Domingo se reze el Oficio Canonico cada dia, se ayunen los siete meses del año, y se abstengan perpetuamente de carne, es de sentir Medina, lib. 1. *Summa*, cap. 14. §. 7. in *trakt. de commutatione*, regula 3. que el que huviesse hecho voto de entrar en dicha Religion, se le podría conmutar en que ayune por toda su vida las Ferias sextas, en que confiesse, y comulgue cada quinze dias, en que de vna limosna segun su facultad, y en que reze cada dia los Psalmos Penitenciales. Lo mismo dize Sayro, aunque lo templa mas, pues la confesion dize, que sea cada mes, y no haze mencion de la comunión.

560 Dize Tomàs Sanchez, *ubi supra*, num. 41. que no es igual la dicha conmutacion; pero à mí me parece que lo es, no solo la de Medina, sino la de Sayro: y aun se pudiera templar algo mas, si se atiende à que el voto de Religion no es voto de perseverar en ella, sino de probar, y hazer experiencia si le conviene: y que sino se acomodare à ella, puede salirse sin quedar obligado à otra cosa: *Imò*, que es muy contingente, que tampoco el agrade à la Religion, y que esta le eche por muchos accidentes: y asi conmutando toda esta incertidumbre, y contingencia de no perseverar en la Religion por tantas obras ciertas, fixas, y perpetuas, como son ayunar todos los Viernes del año, confessar todos los meses de toda su vida, rezar cada dia los siete Psalmos Penitenciales, y dar vna limosna segun la facultad de su hacienda, no solo me parece conmutacion proporcionada, sino que aun puede templarse alguna cosa mas.

561 Respondo lo 6. que el voto de no casarse puede conmutarse en que por espacio de dos, ò tres años confiesse todos los meses, y en que diga nueve Missas, segun algunos Modernos doctos, como cita dicho Sanchez, num. 42.

562 Y asimismo son de sentir, que el que hizo voto de ordenarse de Sacerdote, se le podrá conmutar en que reze todos los dias los Psalmos Penitenciales con las Letanias, ò el Oficio de Nuestra Señora, ò la Corona de la Virgen; y en que confiesse, y comulgue cada quinze dias, y en que haga dezir vna Missa todos los meses, y en que vote castidad en el siglo: y sino quiere guardar castidad, sino casarse, juzga dicho Sanchez, num. 43. que se le ha de añadir ayuno de todas las Ferias sextas: y añado, que en los votos asi graves, será mejor mezclar parte de dispensacion, aviendo causa justa para dispensar en parte.

563 Añaden los dichos Varones doctos: que el voto de ayunar todas las Ferias sextas, se puede conmutar en que por espacio de vn año confiesse, y comulgue cada quinze dias, y en que haga dezir tres Missas, ò en que reze la Corona de la Virgen, y de vna pequeña limosna todos los Viernes per-

petuamente. Vease dicho Sanchez, *num. 44.*

564 Coneluyo con advertir, que se debe poner cuidado en que las cosas en que se conmutan los votos no sean ocasionadas à poder faltar en ellas: por lo qual si huviere de conmutarse el voto en ayuno de todos los Viernes del año, será mejor hazer la cuenta de las semanas que tiene vn año, que son cinquenta y dos, y conmutar el voto en cinquenta y dos dias de ayuno, los que eligiere el tal sujeto, ora sean interpolados, ora cõdicionados, ò como los quisiere disponer, y repartir, con que tendrá mas facilidad en cumplirlos, y por consiguiente menos peligro en quebrantar el voto.

§. X.

De la dispensacion de los votos.

Preguntarás lo 1. *Que sea dispensacion, y en que se diferencie de la irritacion, y conmutacion?*

565 Respondo: que la irritacion no es otra cosa, que *relaxatio vinculi voti auferendo eius obligationem*, condonandoque nomine *Dei debitum*, quod *erga Deum* vouendo quis contraxerat.

566 Diferencialse la dispensacion de la irritacion, en que la dispensacion pertenece à la potestad espiritual, y requiere causa para su validacion; pero la irritacion pertenece à la potestad dominativa, y para su valor no requiere causa: y de la conmutacion se diferencia, en que en la conmutacion no se quita simpliciter la obligacion, sino que se substituye vna en lugar de otras *Imò*, en que no siempre se requiere potestad espiritual para la conmutacion: pues quando es en mejor, ò en igual, puede hazerla qualquiera de sus votos con propria autoridad.

Preguntarás lo 2. *Quien pueda dispensar votos, y qualos?*

567 Respondo lo 2. que los Obispos tienen autoridad ordinaria para dispensar todos los votos de sus subditos, de la mesma manera que la tiene para conmutarlos, excepto los cinco reservados de castidad, Religion, Jerusalem, Roma, y Santiago. Es comun de los DD. Y la razon en breve es, por que el Obispo, seclula la reservacion del Pontifice, puede en su Obispado, lo que puede el Pontifice en toda la Iglesia. Ergo, &c.

568 Otros fundamentos, y la solucion à las objeciones contrarias pueden verse en nuestro tomo de Obispos, *trakt. 1. quest. 3. sect. 1. dif. 1. à pag. 63.* donde se defendió latamente: *Imò*, puede verse alli, à num. 4. que se entienda por nombre de subditos para el intento. *Imò*, dicha dispensacion puede hazerla el Obispo fuera de la Diocesi, y fuera del Sacramento, y en ausencia, y por escrito en caso de necesidad: *Vide ibi*, à num. 9.

569 Respondo lo 2. que los Prelados Regulares, que tienen jurisdiccion *quasi Episcopalis*, pueden dispensar en los votos de sus Religiosos (excepto los cinco, y el de pobreza, y obediencia, co-

mo dize nuestro Murcia, *ex Trident.*) del mismo modo que el Obispo puede dispensar en los votos de sus subditos. Es comun, segun Becano, *de voto, quest. 11. num. 6.* Y la razon es; porque quando alguna Religion, ó Monasterio se exime por el Pontífice de la jurisdiccion del Obispo, por el mismo caso se le concede al Prelado todas aquellas cosas, que son de la jurisdiccion Episcopal: Ergo, &c.

570 Por nombre de Prelados para lo dicho, se entienden, no solo los Generales, Provinciales, y Abades, sino tambien los Piores, Prepositos, Rectores, Guardianes, y Vicarios de todos los dichos, que gozan plenariamente de las vezes de los dichos Prelados, y tienen pleno cuidado de los Conventos. Así lo tiene, con Bonacina, y Sanchez, nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Votum 7. num. 5.* Y la razon es, porque todos los dichos son Pastores ordinarios de sus Regulares, como los Obispos de los Seculares: Ergo, &c.

571 *Imò*, los dichos Prelados pueden dispensar en los votos de sus subditos, aunque ayan sido hechos con su licencia: como con Cayetano, y Suarez, lo tiene dicho Balleo. Y la razon es, porque la tal licencia no perjudica à la potestad espiritual de la qual pende la dispensacion: Ergo, &c.

*Pero utrùm, las Abadesas, Prioras, &c. puedan dispensar en los votos de sus Monjas?*

572 Afirmarlo muchos, que cita Machado, *tom. 2. lib. 5. part. 3. tr. 4. doc. 5. num. 1. pag. mibi 344.* Pero lo contrario es mas probable, lo que se debe tener, porque las tales carecen de jurisdiccion espiritual *essentialiter* prerequisite para la facultad de dispensar, *ex cap. Noua, de penit. & remissionib.* Veate dicho Machado, *num. 1. y 2.*

573 Respondo lo 3. que los Confesores de las Ordenes Mendicantes pueden dispensar en todos los votos en que pueden dispensar los Obispos, sacando los votos de dos dietas de peregrinacion. Es comun de los DD. que citan, y figuen nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Votum 7. n. 10.* Leandro de Murcia, *quest. 8. sobre el 7. à num. 40. ad 60.* Becano *de voto, quest. 11. num. 7.* y conita de muchos privilegios, que refieren los dichos.

574 Por dos dietas entienden Sanchez, Bartolomé de San Faulto, que cita Diana, *part. 3. tr. 2. ref. 121.* veinte leguas. Molfesio, citado por el mismo Diana, entiende por dos dietas, dos dias de camino, que à lo sumo son setenta millas, y así lo tienen la comun praxi. Pero Becano, *ubi supra*, dize, que son solamente quarenta millas de Italia (que son treze leguas, y vna milla) lo qual es muy digno de notarle.

575 De lo dicho se sigue: que podrán los Confesores Regulares dispensar con los Seglares en el voto de no casarse, de no fornicar, de no tener poluciones, de no tener tactos torpes con muger, de no pedir el debito en los caidos, porque los dichos no son reservados, y por consiguiente puede el Obispo dispensar en ellos.

576 Lo mismo es del voto de castidad tem-

poral, de castidad conjugal, de virginidad, de ordenarse de Orden Sagrado, del voto disuntivo, que tiene vna parte reservada, y otra no, aunque esta *de cursu temporis* se hiziese impolsible, porque tampoco son reservados: como se probò en mi tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 3. sect. 1. dis. 3.* por toda ella, *pag. 66. y 67. Vide ibi.*

577 Lo mismo digo del voto de castidad hecho por miedo, aunque sea levisimo del voto de castidad, ó Religion condicionado, aunque estè cumplida la condicion: del voto penal: y del voto de castidad, que se compone de muchos votos: aunque de ellos juntos resulte obligacion de perfecta castidad, porq̃ los dichos no son reservados, como probè laramente en dicho tomo de Obispos, *dis. 4. 5. y 6.* por todas ellas, *à pag. 67. ad 70.*

578 Què empero se aya de dezir de los votos de castidad, Religion, &c. hechos por los que estàn sujetos à la potestad dominativa de otros, ó en la edad pupilar: veanse en dicho tomo las dificultades 7. y 8. *à pag. 70. ad 72.* donde se disputa si dichos votos son reservados.

579 Lo mismo digo del voto de entrar en Religion no aprobada, de tomar el abito de Beata, de entrar en la Religion de Santiago, Alcantara, y Calatrava, porque no son reservados: como se probò en dicho tomo, tratado, y *question. sect. 2. dis. 1. à num. 1. ad 5. pag. 72.* Pero què se aya de dezir de la Religion de San Juan? *Vide ibi, num. 6.*

580 Lo mismo digo del voto de peregrinacion à Jerusalem, Santiago, y Roma, quando el fin no es para visitar aquellos Santos Lugares, ó por devocion, sino para otros fines: y lo mismo del voto de Religion; peragrinacion, ó castidad hecho debaxo de alguna circunstancia accidental: y del voto de poner al instante en execucion el voto de Religion: y lo mismo del voto en que el Pontífice conmutò el voto reservado à sí, porque los tales no son reservados, por lo dicho, *ubi supra, num. 7. 8. y 9.* y en la dificultad 2. por toda ella *pag. 73. y 74. Vide ibi.*

581 Y lo mismo digo de los juramentos de Religion, castidad, y peregrinacion à Roma, Jerusalem, y Santiago: y esto, no solo quando son condicionados, penales, ó imperfectos, como se ha dicho de los votos de la mesma materia, sino tambien quando son absolutos, perpetuos, perfectos; porque *adhuc* dichos juramentos no son reservados como los votos, y por consiguiente son dispensables por el Obispo: como defendi laramente en dicho tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 3. sect. 4. dis. 1.* por toda ella, *pag. 87. y 88. Vide ibi.*

582 Lo mismo digo del voto de obediencia, y pobreza perpetua en el siglo, ó en Religion no aprobada, porque el tal no es verdadero voto de Religion. Lelsio, *lib. 2. cap. 40. dub. 18. num. 123.* y Becano, *ubi infra.* Y lo mismo digo en quanto à algunas qualidades conjuntas à la substancia del voto reservado: como si votaste entrar en Religion estrecha, pueden dispensar, y conmutarlo en que sea

en Religion mas lata: ó si votaste peregrinar à piè, pueden dispensar, y conmutarlo en que vayas à cavallo, porque en todos estos pueden dispensar los Obispos: como dize Becano *de voto, quest. 11. num. 5.*

Y si subpreguntares aqui: *Con què sujetos podrán exercer dicha potestad de dispensar los Confesores Regulares?*

583 Respondo: que la potestad de dispensar, y conmutar los votos, concedida à los Religiosos por sus privilegios, no se restringe, ni coharta à los subditos precisamente de la Diocesis en que estàn, sino que se estiene à todos, y qualesquiera que los buscaren, de qualquiera parte que vengan. Así lo tiene, con Sanchez, Sorbo, y Peyrinis, nuestro Leandro de Murcia, *quest. 8.* sobre el *cap. 7.* de la regla *num. 73.* y se prueba por el privilegio de Paulo III. que refiere Sanchez *in Decalogo, lib. 4. cap. 54. num. 3.* y trae Manuel Rodriguez, al fin de la explicacion de la Bula, en el qual concede lo dicho à los Padres de la Compania de Jesus, y por consiguiente à todos los que tienen privilegio de participacion.

584 *Imò*, los Regulares de las demás Religiones pueden usar de los privilegios de la Compania de Jesus sin licencia de sus Generales: como bien con muchos nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Votum 7. num. 10.* Y la razon es, porque se les comunican absolutamente, y por la tal comunicacion no se les imponen las restricciones, y limitaciones, que impetò para sí la Compania, de la Sede Apostolica.

Preguntaràs lo 3. *Si estando en su ser, y perfeccion la materia de los votos reservados al Papa, podrán los Confesores Regulares, por razon de alguna circunstancia, como de necesidad, ó de duda, dispensar en ellos por sus privilegios?*

585 Supongo: que el Obispo puede dispensar en los votos de castidad perpetua, y absoluta, y en el voto de religion, quando ay grave peligro de incontinencia, y no es facil el recurso al Pontífice por pobreza, ó por otra causa: como laramente defendi en mi tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 3. sect. 3. dis. 3.* por toda ella, *à pag. 74. ad 78.* Y que podrá lo dicho, aunque estè presente el Nuncio, y se pueda con facilidad recorrer à el, como defendi allí, *dis. 4.* por toda ella, *pag. 78. 79. y 80.* donde se pueden ver.

586 Esto supuesto, lo que se pregunta es: Si puedan los Confesores Regulares dispensar en los tales votos, en que solo dispensan los Señores Obispos, por razon de alguna circunstancia, como de necesidad, ó otra semejante?

587 La parte afirmativa tienen Fray Cypriano de Antuerpia, Portel, Bolsio, y Fray Alonso de Herrera, que cita nuestro Leandro de Murcia, *quest. 8.* sobre el 7. de la regla, *num. 52.* y el la tiene por probable, y la defiende como tal laramente *à num. 56. ad 60.* Lo mismo ha de tener Pasqualigo *de subitico, quest. 306.* que dize, que en tal caso

pueden ser conmutados dichos votos por la Bula de la Cruzada, ó por Jubileo.

588 La misma sentencia tiene nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Votum 7. num. 29.* Y la razon que dà es, porque el año de 1629. fue vista, y tolerada en el Consistorio de la Sagrada Congregacion de los Eminentísimos Cardenales. Y añade, que dicha potestad consta mas claramente de vna Bula de Clemente VIII. data 13. Julij 1604. la qual empieza *Dominici gregis astra*, que le hallarà en el Bulario de Rodriguez. Los fundamentos por razon, en que dicha sentencia se funda, y la solucion à los argumentos contrarios, se pueden ver en dicho nuestro Leandro, *ubi supra.*

589 Respondo *tamen*: que la contraria es comun, muy verdadera, y la que se debe tener. Esta sentencia defendi laramente en mi tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 3. sect. 3. dis. 2.* por toda ella, *pag. 82.* donde se pueden ver sus fundamentos, y las soluciones à las objeciones contrarias.

Preguntaràs lo 4. *Si el que tiene facultad general de dispensar en los votos, podrá tambien dispensar consigo?*

590 Respondo lo 1. que los Prelados, que tienen potestad general ordinaria para dispensar con otros, pueden tambien dispensar consigo propios con dispensacion directa, è inmediata en las leyes, votos, y juramentos, en que pueden dispensar con los subditos. Es comun. Y la razon en breve es, porque este es vn acto de jurisdiccion graciosa, el qual no repugna *iure nature*, que vno le exercire en sí mismo, pues puede vno mesmo ser agente, y paciente, segun diversas razones. Esta sentencia defendi laramente en el tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 5. sect. 2. dis. 7.* por toda ella, *à pag. 146.* donde se pueden ver otros fundamentos, y las soluciones à las objeciones contrarias.

591 Respondo lo 2. que *adhuc*, el que tiene potestad delegada para dispensar con todas las personas de alguna Comunidad, cuya parte es el mismo, podrá consiguientemente dispensar consigo proprio directa, è inmediatamente. Así lo tiene con Manuel Rodriguez, à quien cita Sanchez *de Matrim. lib. 8. disp. 3. n. 9.* Y con los dichos tiene lo mismo Diana, *part. 8. tr. 3. ref. 16. §. Denique*, y *§. De habentibus.* Y lo mismo nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Votum 7. num. 7. §. Imò.* Y se prueba.

592 Lo vno, porque la tal potestad no es limitada: lo otro, porque el tal no ha de ser de peor condicion que los demás de aquella comunidad: y lo otro, porque milita la misma razon en este, que en el que tiene potestad ordinaria: Ergo, &c.

593 Lo contrario seria, si solo tuviese potestad para dispensar con algunos. Así lo advierte Sanchez, *num. 10.* y los demás citados. Y la razon es, porque *eo ipso* se juzga restricta à aquellos solos, y así no podría estenderse al mismo dispensante.

594 De lo dicho se sigue: que los Confesores Regulares, que tienen potestad delegada general para